



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0015092 de fecha 5 de noviembre de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por la señora **NATALIA ANDREA CONTRERAS ORTIZ** (en adelante, la administrada), estudiante de Doctorado en el Real Jardín Botánico de Edimburgo, de nacionalidad colombiana e identificada con Pasaporte N° AR10864852, Carta N° D000206-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DG, correos electrónicos y el Informe Técnico N° D000220-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 03 de diciembre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0015092 de fecha 5 de noviembre de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado: "*Filogeografía del género Guazuma (Malvaceae)*", a realizarse en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Cusco, Huánuco, Pasco y Junín.
2. Mediante correo electrónico de fecha 6 noviembre de 2020, se solicitó a la administrada remita las siguientes precisiones, siendo estas: 1) Remitir el documento donde se acredite la participación interinstitucional de los investigadores partícipes; 2) Verificar si las coordenadas referenciales de los puntos de muestreo planteados corresponden a la ubicación política citada; 3) Aclarar la cantidad de material botánico a colectar; 4) Corregir el periodo de estudio y cronograma de trabajo, considerando que la autorización se hace efectiva cuando se ha notificado la resolución, así como incluir en el cronograma de trabajo la actividad de entrega del informe final al SERFOR; 5) Implementar las medidas establecidas en la normativa vigente que aprueba el protocolo sanitario ante el COVID-19 en la actividad forestal. Las respuestas a estas precisiones fueron remitidas por la administrada mediante comunicaciones electrónicas de fecha 10 de noviembre de 2020.
3. Mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2020, se indicó a la administrada verificar las coordenadas referenciales de las zonas de muestreo para el desarrollo de su proyecto de investigación, lo cual fue respondida por la administrada mediante comunicación electrónica en las fechas de 16 de noviembre y el 1 de diciembre de 2020.
4. Mediante Carta N° D000206-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificada el 20 de noviembre de 2020 a las direcciones electrónicas de la



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

administrada ([ncontrerasortiz@rbge.org.uk](mailto:ncontrerasortiz@rbge.org.uk), [reynel@lamolina.edu.pe](mailto:reynel@lamolina.edu.pe), [soniapalacios@lamolina.edu.pe](mailto:soniapalacios@lamolina.edu.pe)), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal señaló a la administrada que falta adjuntar el documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, el cual es un requisito establecido en la normativa vigente del Reglamento para la Gestión Forestal, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su presentación dicho documento.

5. Mediante carta s/n, registrada con número de expediente 2020-0018453 de fecha 30 de noviembre de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el documento que acredita el acuerdo interinstitucional denominado “Carta de entendimiento sobre la cooperación entre la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional Agraria La Molina (FCF-UNALM) y el Royal Botanic Garden Edinburgh (RBGE), Reino Unido”, con lo cual subsana la observación emitida.

### II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos.
3. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria<sup>1</sup>.
4. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria<sup>2</sup>.
5. Decreto Supremo N° 043-2006-AG<sup>3</sup>. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
6. Artículo 154° y el Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre de 2015, aprueba las disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación.
8. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
10. Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”.

### III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

<sup>3</sup> Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>4,5</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>6</sup>, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo.
8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.
9. El artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre de 2015, dispone que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>6</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

10. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, que aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
11. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

### IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora, establece que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.
2. Asimismo, la solicitud presentada por la administrada cumple con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.
3. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos<sup>7</sup> para la autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

### V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000220-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 03 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE. Asimismo, esta investigación generará información para reconstruir la historia biogeográfica de las especies del género *Guazuma*; así como, conocer sus características morfológicas y los rangos de distribución de estas especies en el Neotrópico; recomendándose, la aprobación de la referida solicitud de investigación

<sup>7</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

científica, con colecta de flora silvestre, en el marco del proyecto de investigación titulado: “*Filogeografía del género Guazuma (Malvaceae)*”, a realizarse en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Cusco, Huánuco, Pasco y Junín.

### VI. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADA

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, para desarrollar la filogeografía de las especies del género *Guazuma*, a la señora **NATALIA ANDREA CONTRERAS ORTIZ**, identificada con Pasaporte N° AR108648, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-IFL-2020-059**, por el periodo de catorce (14) meses, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** La administrada deberá realizar la investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, en el marco del proyecto de investigación titulado: “*Filogeografía del género Guazuma (Malvaceae)*”, a realizarse en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Cusco, Huánuco, Pasco y Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, conforme a las coordenadas correspondientes al **ANEXO 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar la participación del investigador señalado por la administrada, conforme al **Anexo 2** de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a catorce (14) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; así como, a la colecta de cuatro (4) muestras botánicas de las especies *Guazuma crinita* y *Guazuma ulmifolia*, correspondiente a ramas terminales de 40 cm de longitud para herbario, por punto referencial de evaluación.

**Artículo 5.-** De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución la administrada tiene las siguientes obligaciones:



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito, de ser el caso. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) copia del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y las coordenadas de las áreas de evaluación de los puntos de evaluación de las especies *Guazuma crinita* y *Guazuma ulmifolia*, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) La administrada y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal" establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

### Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Comunicar a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco y Selva Central del SERFOR, a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; así como, a las jefaturas de la Reserva Comunal El Sira y del Parque Nacional Yanachaga-Chemillén, el inicio del trabajo de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dichas ATFFS, GORE y jefaturas de las ANPs podrán acompañarlos durante la toma de datos o verificar, en caso lo considere necesario, para lo cual el investigador deberá brindar las facilidades del caso.
- b) Entregar una copia de los resultados de la investigación científica en formato digital a las jefaturas de la Reserva Comunal El Sira y del Parque Nacional Yanachaga-Chemillén, a fin de que cuenten con la información relacionada a la biodiversidad existente en su zona de amortiguamiento.
- c) La administrada y el equipo de investigación deberán tomar la precaución que los puntos de muestreo o áreas de evaluación en donde se desarrolle la investigación siempre deben encontrarse fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP).
- d) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

**Artículo 7.-** Con la finalidad de exportar muestras botánicas, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

**Artículo 8.-** La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 9.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada durante la ejecución del Proyecto de investigación.

**Artículo 10.-** La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en los literales f) y g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 11.-** Notificar la presente resolución a la señora **NATALIA ANDREA CONTRERAS ORTIZ** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco y Selva Central del SERFOR; así como, a las jefaturas de la Reserva Comunal El Sira y del Parque Nacional Yanachaga-Chemillén, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 12.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de los puntos de muestreo del proyecto de investigación**

N°	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas UTM WGS84		Zona	Situación frente a la ANP
				Este	Norte		
1	Iquitos	Maynas	Loreto	680707.56	9583314.30	18 M	fuera de ANP
2	Tarapoto	San Martín	San Martín	349166.93	9286829.85	18 M	fuera de ANP
3	Yarinacocha	Coronel Portillo	Ucayali	548042.49	9080080.87	18 L	fuera de ANP
4	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios	481904.65	8601228.36	19 L	fuera de ANP
5	Pichari	La Convención	Cusco	627963.69	8615964.75	18 L	fuera de ANP
6	Puerto Inca	Puerto Inca	Huánuco	502119.68	8962899.11	18 L	Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira
7	Oxapampa	Oxapampa	Pasco	460879.54	8827998.32	18 L	Zona de Amortiguamiento Parque Nacional Yanachaga-Chemillén
8	Chanchamayo	Chanchamayo	Junín	461711.27	8779886.98	18 L	fuera de ANP



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación**

Nombre y Apellidos	Participación en el proyecto	Nacionalidad	Documento de identidad	Institución de procedencia
Natalia Andrea Contreras Ortiz	Investigadora principal	Colombiana	Pasaporte N° AR108648	The Royal Botanic Garden Edinburgh
Carlos Augusto Reynel Rodríguez	Colaborador	Peruana	DNI N° 07704225	Departamento de Manejo Forestal y Director del Laboratorio de Dendrología y Herbario Forestal (MOL) de la Universidad Nacional Agraria La Molina



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Resolución.</li><li>d. Fecha de evaluación.</li><li>e. Autores.</li><li>f. Institución.</li><li>g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)</li><li>h. Marco teórico.</li><li>i. Material y Métodos.</li><li>j. Resultados.</li><li>k. Discusión.</li><li>l. Conclusiones.</li><li>m. Bibliografía.</li><li>n. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).